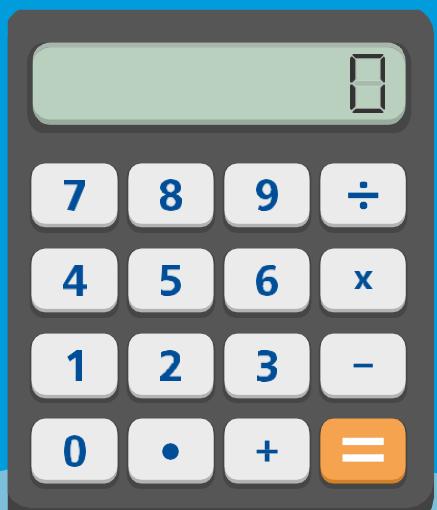




Modificaciones en el IVA del sector público: Disposición Final Décima de la Ley 9/2017

Tax Alert



15 diciembre 2017

Modificaciones en el IVA del sector público: Disposición Final Décima de la Ley 9/2017.

El pasado 10 de noviembre entró en vigor la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En virtud de esta disposición final se incorporan en la Ley del IVA modificaciones relevantes que afectan al sector público.

Estas modificaciones en materia de IVA se concretan en:

- ✓ La ampliación del perímetro de las operaciones no sujetas al IVA.
- ✓ El concepto de subvención vinculada al precio.
- ✓ La deducibilidad del IVA soportado para determinadas entidades del sector público.

Respecto a la **ampliación del perímetro de las operaciones no sujetas**, el artículo 7.8 de la Ley del IVA incorpora como operaciones no sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios sin contraprestación o con contraprestación de naturaleza tributaria que realicen los medios propios personificados del poder adjudicador y los entes, organismos o entidades del sector público que no tengan la consideración de medio propio personificado. Recordemos que con anterioridad este supuesto de no sujeción se circunscribía al concepto de Administración Pública.

"Un nuevo supuesto de no sujeción a IVA: las prestaciones de servicios cruzadas"

A su vez, se incorporan como un nuevo supuesto de no sujeción a IVA, las prestaciones de servicios cruzadas que puedan existir entre los entes, organismos o entidades del sector público, sean o no medio propio personificado, que sean íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.

"Excluye del concepto de subvención vinculada al precio las aportaciones dinerarias para financiar algunas actividades"

En relación con el **concepto de subvención vinculada al precio**, el artículo 78.Dos.3 de la Ley del IVA excluye del citado concepto las aportaciones dinerarias, cualquiera que sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar la siguientes actividades: (a) la gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión; (b) actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna.

Por lo que respecta al **criterio razonable y homogéneo de deducción** contemplado en el artículo 93.Cinco de la Ley del IVA se mantiene para aquellos sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al IVA. Como novedad señalar que se establece como criterio opcional de deducción de las cuotas de IVA soportado en la adquisición de bienes o servicios no exclusivamente afectos a operaciones no sujetas el fundamentado en la proporción de ingresos: importe total, excluido el IVA, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad. Además se precisa que este régimen de deducción no se aplica a

“Criterio opcional de deducción de las cuotas de IVA soportado fundamentado en la proporción de ingresos”

las actividades de gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia. En nuestra opinión, este último inciso ofrece dudas interpretativas y habrá que esperar a conocer el criterio administrativo al respecto.

Esta modificación normativa podría tener un impacto considerable en el tratamiento del IVA de las entidades del sector público. Por ese motivo y para cualquier cuestión al respecto, no duden en contactar con el equipo de Tributación Indirecta de KPMG Abogados, S.L.

“Esta modificación normativa podría tener un impacto considerable en el tratamiento del IVA de las entidades del sector público”

Contactos

**Natalia
Pastor
Socia
KPMG Abogados**
Tel. 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

**Maite
Vilardebo
Socia
KPMG Abogados**
Tel. 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

**Montserrat
Montoya
Directora
KPMG Abogados**
Tel. 93 253 29 32
montserratmontoya@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

KPMG S.A., Paseo de la Castellana, 259C, 28046 Madrid

© 2017 KPMG, S.A., sociedad anónima española y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados. ©

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.